

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, turnada conforme al auto de radicación de nueve de abril del presente año y publicada el doce siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Admisión. Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de la norma siguiente:

*“IV. Norma generales (sic) cuya invalidez se reclama
Las porciones normativas que se impugna (sic) establecen lo siguiente:*

Ley de Educación del Estado de Yucatán

Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas

Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

[...]

XLII. Garantizar a las y los estudiantes de escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría, los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo, la entrega de un paquete escolar entre los meses de agosto y septiembre de cada año; y entre los meses de diciembre y enero, lo anterior, considerando la suficiencia presupuestal y con la finalidad de contribuir a una educación integral y de calidad. [...].”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero y último, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2024

acción de inconstitucionalidad². que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y constancia. Se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo, toda vez que la norma impugnada fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió **del viernes ocho del mes y año mencionado al sábado seis de abril de dos mil veinticuatro**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el siguiente día hábil, es decir, el **lunes ocho de abril** —debe estimarse que su presentación fue oportuna, dado que en términos del primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, si el último día del plazo es día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente, lo cual ocurrió en la especie—.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Copias simples. Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de los informes que rindan las autoridades y los alegatos que presenten, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Yucatán**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Requerimientos. De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2024

vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada**.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2024

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Yucatán, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2024

responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 373/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial de demanda, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **2518/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T21:31:49Z / 25/04/2024T15:31:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	54 63 05 f3 16 dc d1 97 e8 00 cf 2d 7e 7e ec 3e d4 fe b0 13 18 72 bd 06 7e 7a 49 d3 2f 7d ba d7 ab ac 42 4b e0 65 0b 8f 05 19 3a bb 48 40 02 48 50 5c 21 dd dc fd e2 ad 9f 4a 07 ea e3 3f 5a c9 b7 ba 78 58 9c 05 ba 1a 5e fe 0b 45 da 09 f1 f3 f0 56 83 5d b0 7f 5c 3e 5f 99 2c fc eb 4c 81 69 12 30 99 b3 02 f4 b2 c3 d6 0f 3b 5e e7 ad cc 60 95 53 9f 1f 91 11 22 0a f8 ae 8a de 20 a2 a5 39 35 f6 2b 82 9e e1 a2 2b 83 32 f2 46 fc db ac 2e 57 f7 57 09 b1 36 ae 59 af 33 08 dc 59 3d c8 60 10 ab 12 f7 e0 a9 20 27 cd 76 06 77 f4 2a 68 f7 68 b2 75 ff b7 cd d4 dd c4 e3 a6 23 48 84 08 80 91 e2 c8 98 fc be 45 fa 0d 72 1f 13 9b 06 ec d5 24 32 59 4b 02 4e cf c5 60 de cb d9 69 20 30 2f b5 d1 52 7b b5 e1 6f bd 94 66 c5 a5 54 2f da dc 71 7a b0 00 cd ac 72 06 3e a3 c4 00 43 49 02 80				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T21:31:50Z / 25/04/2024T15:31:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T21:31:49Z / 25/04/2024T15:31:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7058855			
	Datos estampillados	89FCEDB78DA3D88D203A6B0291C2319C411F68099EC2A2174C0C70A20006AEC7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T18:02:59Z / 25/04/2024T12:02:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 34 81 5c 0c c8 6a 17 9d f0 1a 22 8f 2c b3 33 30 70 6e 5c 15 b8 69 18 95 86 72 73 a0 af 04 1e ac c9 c0 d0 01 07 8a 16 a0 71 87 5f 69 da 1b 6b d6 61 b5 c4 e2 2f 06 1c be 8e 25 ec e9 d2 9e 60 63 fd 2c d9 b9 ec f6 74 45 e8 5c 69 b2 b7 78 cc e7 32 bf 5f 5e ac 37 da 76 54 99 e7 03 2f 22 5f eb 3f b8 c7 63 ea 43 66 4f d3 8e db c9 41 25 7f e4 80 d9 ab ea 80 a3 e1 4a 71 53 21 2a e9 c9 57 cd 33 24 87 b5 67 9a 8a 2d bf c8 94 03 2b 99 15 26 62 c3 0d 83 bb 97 ad 29 4d c0 55 74 5d 9d c3 00 44 3f 66 78 ee 4b 35 55 7b 94 48 a1 45 47 cd a0 f9 b3 f7 5f 8a 6d 4a ee 06 1c 34 d9 01 6d 87 ee 13 4d f2 42 d7 af e3 5b d9 68 0e ef 4e e5 18 fb 51 c2 dd 15 d1 47 15 f8 6b ec 9c 87 e3 39 91 df 35 85 9d 29 97 e8 83 fd 3a df a8 d6 e2 e7 32 a0 0d f0 bd d8 b1 12 c2 3d 84 31 08 e0 54 c5 c6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T18:02:58Z / 25/04/2024T12:02:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T18:02:59Z / 25/04/2024T12:02:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7056802			
	Datos estampillados	7D5F0D9B453F50020EECD45C2A6C2E4C24C8E05DA75A460C4E6AEE8F7155AA0F			